



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2021 - 00003
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	YANERIS ISABEL PULIDO RUEDA
FECHA	MAYO 20 DE 2.021

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ORDENESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-2144, de propiedad de la demandada, YANERIS ISABEL PULIDO RUEDA identificada con C.C. N° 1.042.426.529, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 4 # 63 – 21 COJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 1 P.H VIVIENDA 13 MZ E TERCERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a la señora EDITH MARIA CASTRO MORALES, Residente en la CRA 26C7 #73C-68 Celular No.301-409-61-83, y correo electrónico [elamos37@hotmail.com](mailto:elamos37@hotmail.com), quien se encuentra inscrita en la lista auxiliar de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ÁNGELA INES PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **040**

SOLEDAD, **MAYO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO